

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

Instituto Federal Electoral

Direcciones ejecutivas

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 91.- 1. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad;b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;c) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de la designación;d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación; ei) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.	<p>Artículo 112</p> <p>1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;i) No ser secretario de Estado, ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni gobernador ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; yj) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario. <p>2. El secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero electoral, con excepción del dispuesto en el inciso j) del párrafo 1 anterior.</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>2. El Secretario Ejecutivo presentará a la consideración del Presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>3. La retribución que reciban el consejero presidente y los consejeros electorales será similar a la que perciban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Artículo 127 1. Los directores ejecutivos deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el párrafo 1 del artículo 112 de este Código para los consejeros electorales del Consejo General, salvo el establecido en el inciso j) del citado párrafo. 2. El secretario ejecutivo presentará a la consideración del presidente del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.</p>
<p>Artículo 92.- 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Formar el Catálogo General de Electores; b) Aplicar, en los términos del artículo 141 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; d) Formar el Padrón Electoral; e) Expedir la Credencial para Votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código; g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código; i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia;</p>	<p>Artículo 128 1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Formar el Catálogo General de Electores; b) Aplicar, en los términos del artículo 177 de este Código, la técnica censal total en el territorio del país para formar el Catálogo General de Electores; c) Aplicar la técnica censal en forma parcial en el ámbito territorial que determine la Junta General Ejecutiva; d) Formar el Padrón Electoral; e) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código; f) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de este Código; g) Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; h) Proporcionar a los órganos competentes del Instituto y a los partidos políticos nacionales, las listas nominales de electores en los términos de este Código; i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; j) Mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; k) Asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por este Código; l) Llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia; n) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; y</p> <p>o) Las demás que le confiera este Código.</p> <p>2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.</p>	<p>vigilancia; m) Solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia;</p> <p>n) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia; o) Asistir a las sesiones de la Comisión del Registro Federal de Electores sólo con derecho de voz; y p) Las demás que le confiera este Código.</p> <p>2. Para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el director ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.</p>
<p>Artículo 93.- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código; e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; g) Realizar las actividades para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión, en los términos de este Código;</p> <p>h) Presidir la Comisión de Radiodifusión;</p>	<p>Artículo 129</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes; b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General; c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código; e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden; f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal; g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código; h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;</p> <p>j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;</p> <p>k) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;</p> <p>l) Actuar como Secretario Técnico de la comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 y de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de este Código; y</p> <p>m) Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;</p> <p>j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;</p> <p>k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;</p> <p>l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y</p> <p>m) Las demás que le confiera este Código.</p>
<p>Artículo 94.- 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales;</p> <p>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</p> <p>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p> <p>d) Recabar de los Consejos Locales y de los Consejos Distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este Código;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; e</p> <p>i) Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>Artículo 130</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;</p> <p>b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del secretario ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</p> <p>c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;</p> <p>d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;</p> <p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; e</p> <p>i) Las demás que le confiera este Código.</p>
<p>Artículo 95.- 1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Formular el anteproyecto de Estatuto que registrará a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>c) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;</p>	<p>Artículo 131</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Formular el anteproyecto de Estatuto que registrará a los integrantes del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral;</p> <p>c) Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;</p> <p>d) Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional;</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>d) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional Electoral a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este Código;</p> <p>e) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y</p> <p>f) Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>e) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia;</p> <p>f) Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sólo con derecho de voz; y</p> <p>g) Las demás que le confiera este Código.</p>
<p>Artículo 96.- 1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;</p> <p>b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;</p> <p>c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;</p> <p>d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;</p> <p>f) Actuar como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a que se refiere el artículo 80, párrafo 2 de este Código;</p> <p>g) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y</p> <p>h) Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>Artículo 132</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;</p> <p>b) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;</p> <p>c) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;</p> <p>d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;</p> <p>e) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan;</p> <p>f) Asistir a las sesiones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica sólo con derecho de voz;</p> <p>g) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y</p> <p>h) Las demás que le confiera este Código.</p>
<p>Artículo 97.-</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;</p> <p>b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;</p> <p>c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;</p> <p>d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;</p> <p>e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el Catálogo de cargos y puestos del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;</p>	<p>Artículo 133</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;</p> <p>b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;</p> <p>c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;</p> <p>d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;</p> <p>e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;</p> <p>f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>f) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;</p> <p>g) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; e</p> <p>i) Las demás que le confiera este Código.</p>	<p>someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;</p> <p>g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el director ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral;</p> <p>h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;</p> <p>i) Presentar al Consejo General, por conducto del secretario ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;</p> <p>j) Acordar con el secretario ejecutivo los asuntos de su competencia; y</p> <p>k) Las demás que le confiera este Código.</p>
--	--